

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 23 de noviembre de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez que la apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. allegó memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.
DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2020-00008-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAURO LOPEZ ESTRELLA Y ANA LIRIA MUTIZ DIAZ
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO

Revisado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha allegado memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación incluido el pago de las costas, el desglose de los pagarés a favor del demandado, el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de la parte demandante, y que se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso; el despacho accederá a lo pretendido con base en el artículo 461 del C.G.P.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto mediante auto del 13 de marzo de 2020.

Así mismo, se ordenará el desglose del título ejecutivo base de recaudo y de la escritura pública N° 237 del 01 de junio de 2011, emitida por la Notaria Única de La Unión, Nariño, a costa de las partes interesadas.

Finalmente, es de advertir que en el presente proceso si bien es cierto se designó a un auxiliar de la justicia, en el expediente reposa constancia señalando que se cancelaron sus honorarios en su totalidad, encontrándose a paz y salvo por dicho concepto, por lo que no se vislumbra más cuentas que deban ser canceladas por el demandado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con titulo hipotecario promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderada judicial, en contra de **MAURO LOPEZ ESTRELLA Y ANA LIRIA MUTIZ DIAZ**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y, evidenciándose que no existe en el presente proceso toma de remanentes, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de la medida de EMBARGO y SECUESTRO que recae sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-21450 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo, de propiedad de los señores **MAURO LOPEZ ESTRELLA** identificado con cédula de ciudadanía 5.216.743 y **ANA LIRIA MUTIZ DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía 27.451.423. Oficiése de conformidad para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Se ordena la **CANCELACIÓN** del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 128-21450, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 237 del 01 de junio de 2011, emitida por la Notaria Única de La Unión, Nariño. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo.

CUARTO: EFECTÚESE el desglose del título ejecutivo base de recaudo y de la escritura pública N° 237 del 01 de junio de 2011, emitida por la Notaria Única de La Unión, Nariño, a costa de las partes interesadas, quienes deberán acreditar el pago del arancel correspondiente según el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

QUINTO: ADVERTIR que en el presente asunto no se encuentran pendientes honorarios a favor de auxiliares de la justicia que deban ser cancelados por la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8667ceaa1d5c1171e8a833c137001ea97574116411bff22c555e06ce57020a6d**

Documento generado en 23/11/2023 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>